

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01727/INFOEM/IP/RR/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día ocho (8) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA**, la siguiente información:

solicito el curriculum vitae de el director de obras publicasponciano rene capistranduana

solcito el documento que lo acredite para presentarse como arquitecto en diversas reuniones del señor ponciano rene capistranDuana

solicito documento que acredite si esta certificado en alguna especialidad por ejemplo en precios unitarios o en que esta certificvado PONCIANO RENE CAPISTRANDUANA

SOLCITO EL ACTA DE CABILDO EN DONDE FUE NOMBRADO COMO DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DESDE QUE INICIO ESTA ADMINISTRACION 2009-2012

SOLICITO LOS RECIBOS DE PAGO DE RENE PONCIANO CAPISTRANDUANA DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2009 AL 30 DE OCTUBRE DEL 2010. (Sic).

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00198/TEZOYUCA/IP/A/2010.

D) A efecto de dar atención a la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** solicitó y autorizó una prórroga el día veintiséis (26) de noviembre del año en curso en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

*Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:
SE OTORGA LA PRORROGA CON EL UNICO OBJETO DE QUE VIERTA LA INFORMACIÓN PUBLICA QUE PIDE EL SOLICITANTE.GRACIAS. (Sic)*

E) Dentro del término prorrogado, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud el día nueve (9) de diciembre del año en curso en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

se informa Curriculum vitae de el Director de Obras Publicas Ponciano Rene CapistranDuana, Se adjunta archivo. el documento que lo acredite para presentarse como arquitecto en diversas reuniones del señor Ponciano Rene CapistranDuana, Se adjunta archivo. documento que acredite si esta certificado en alguna especialidad por ejemplo en presios unitarios o en que esta certificado Ponciano Rene CapistranDuana. No esta Certificado en alguna especialidad, Acta de cabildo en donde fue nombrado como Director de Obras Publicas desde que inicio esta administracion 2009-2012, este acta solicitarla al secretario del h. ayuntamiento. Recibos de pago de Rene Ponciano CapistranDuana desde el 30 de septiembre del 2009 al 30 de octubre del 2010. Estos recibos solicitarlos a la Tesoreria del h. ayuntamiento.

CURRICULUM VITAE

1.- DATOS PERSONALES	
<p>NOMBRE EDAD SEXO ESTADO CIVIL C.U.R.P. CARTILLA OCUPACION ACTUAL TELEFONO</p>	<p>PONCIANO RENE CAPISTRANDUANA = = = = = = DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DEL MUNICIPIO DE TEZOYUCA. = = =</p>
2.- ESCOLARIDAD	
<p>PRIMARIA SECUNDARIA PREPARATORIA PROFESIONAL</p>	<p>ALVARO OBREGON, TEQUISISTLAN, EDO. DE MEXICO. NETZAHUALCOYOTL, No.130 TEXCOCO, EDO. DE MEXICO CERVANTES, COL. SAN RAFAEL. MEXICO D.F. E.N.E.P. – ARAGON ARQUITECTURA, U.N.A.M.</p>
3.- EMPLEOS ANTERIORES	
<p>EMPRESA PUESTO JEFE INMEDIATO MANTENIMIENTO DURACION</p>	<p>INMOBILIARIA CASA LUMI S.A. DE C.V. GERENTE DE MANTENIMIENTO ING. ALFREDO ALARCON COORPORATIVO DE OFICINAS ABRIL A OCTUBRE DEL 2002</p>
<p>EMPRESA PUESTO JEFE INMEDIATO OBRA EJECUTADA DURACION</p>	<p>CONSTRUCTORA DHAP, S.A. LIDER DE PROYECTO LIC. FRANCISCO CARRILLO SITIOS DE COMUNICACIÓN PARA DIFERENTES ESTADOS DEL PAIS OCTUBRE 2001 A JULIO DEL 2002</p>
<p>EMPRESA PUESTO JEFE INMEDIATO OBRA EJECUTADA DURACION</p>	<p>CONSTRUCTORA GALCO, S.A. RESIDENTE DE OBRA ARQ. CUITLAHUACGARCIA EDIFICIO DE 7 SOTANOS Y 14 NIVELES, EN SANTA FE ENERO DEL 200 A OCTUBRE 2001</p>
<p>EMPRESA PUESTO JEFE INMEDIATO OBRA EJECUTADA DURACION</p>	<p>GRUPO MARHNOS. SUPERINTENDENTE DE OBRA ARQ. RUBEN ESPAÑA URBANIZACION Y CONSTRUCCION DE 306 VIVIENDAS “ LA MORALEJA” IXTAPA ZIHUATANEJO NOVIEMBRE DEL 97 A NOVIEMBRE DEL 98.</p>
<p>EMPRESA PUESTO JEFE INMEDIATO OBRA EJECUTADA DURACION</p>	<p>CONSTRUCTORA DUR,S.A. RESIDENTE DE OBRA ARQ. LUIS AGUIRRE CONST. Y ACABADOS DE EDIFICIO DE 14 NIV. BOSQUE DE LAS LOMAS. MEXICO D.F. ENERO A OCTUBRE DEL 97.</p>
<p>EMPRESA PUESTO JEFE INMEDIATO OBRA EJECUTADA DURACION</p>	<p>CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA COMALCALCO, S.A. SUPERINTENDENTE DE OBRA ING. ARTURO ALVAREZ CONSTRUCCION DE BASE DE OPERACIONES Y GUARNICION MILITAR, CD. ACUÑA COAHUILA FEBRERO DEL 96 A ENERO DEL 97</p>

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON, ARQUITECTURA

V-401-751-86



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

A QUIEN CORRESPONDA:



Por este medio se hace constar que el alumno
CAPISTRAN DUANA RENE, con número de cuenta --
8253437-2, término el 8º semestre de la Carre-
ra de ARQUITECTO de esta Unidad, estando ac-
tualmente en proceso de elaboración de su Te-
sis.

Se extiende la presente a petición del intere-
sado, para los fines que a él convenga.

Julio 2 1986 .

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

ARQ. FERNANDO A. GIOVANNI GARCIA
Coordinador de Arquitectura

FAGG/asv.

F) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día trece (13) de diciembre del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

LA MANERA EN NO DAR CONTESTACION A LA SOCLICITUD Y EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD LOS SUJETOS OBLIGADOS (Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

LA MANERA EN NO DAR CONTESTACION A LA SOCLICITUD Y EVADIENDO SU RESPONSABILIDAD LOS SUJETOS OBLIGADOS (Sic).

G) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 01727/INFOEM/IP/RR/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

H) El **SUJETO OBLIGADO** no presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

- Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*
- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. **Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***

...

*Artículo 127. **Los servidores públicos** de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y **de los Municipios**, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, **recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.***

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

*Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como **los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.***

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo

Asimismo, es de considerar que la información relativa a la remuneración de los funcionarios y servidores públicos es información eminentemente pública que debe ser dada a conocer sin restricción alguna, lo cual tiene su origen por mandato constitucional, pues tal y como se aprecia en el artículo 127 fracción VII de la Constitución Política Federal en el que se abordan aspectos referentes a las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, se señala:

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

De tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió atender la solicitud hecha por el particular y generar las versiones públicas correspondientes en las que se protegieran los datos personales que corresponden a información confidencial como son: la clave del ISSEMYM, el Registro Federal de Contribuyentes, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o a las deducciones estrictamente legales, etc; para el caso de que se contenga cualquier número de cuenta, sea del Municipio o del servidor público, éste es protegido por constituir información reservada en términos de la fracción IV del artículo 20 de la Ley de la Materia, ello en virtud, de que la difusión de esta información podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas relacionados con el mal uso que se pueda dar a esta información, relacionada con el ámbito informático principalmente.

Ahora bien, este pleno se ha pronunciado que la nómina es un documento público por naturaleza, aunque contiene o puede contener algunos rubros que se conforman de datos personales, mismos que deben protegerse mediante la clasificación por confidencialidad, por lo cual **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el procedimiento legal establecido deberá elaborar la versión pública de dichos documentos, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial”.

“Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)”.

“Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas”.

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;

II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;

III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas como los Ayuntamientos tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM, y para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, el Ayuntamiento deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

De tal manera que la omisión a hacer entrega de esta información deviene en que este Pleno determine que la información proporcionada fue incompleta y se deba ordenar su entrega.

QUINTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la respuesta proporcionada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor y de acuerdo con la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia, en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la misma es incompleta en relación a la información solicitada por el **RECURRENTE**, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00198/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión y fundados los agravios del **RECURRENTE**, por lo tanto **SE MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción II del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la misma es incompleta en relación a la información solicitada por el **RECURRENTE**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00198/TEZOYUCA/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE:**

A)-EL TITULO PROFESIONAL O DOCUMENTO DEFINITIVO QUE ACREDITE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTO DE PONCIANO RENE CAPISTRANDUANA.

Pero para el caso de que no cuente con él, deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y sólo en caso de no localizarla, se realice el procedimiento legal para declarar la inexistencia de la información.

B)-ACTA DE CABILDO QUE CONTIENE EL NOMBRAMIENTO COMO DIRECTOR DE OBRAS DE PONCIANO RENE CAPISTRANDUANA.

C)-LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS RECIBOS DE PAGO QUE LE FUERON EXPEDIDOS DEL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DEL 2009 AL TREINTA (30) DE OCTUBRE DE 2010.

TERCERO.- Se **EXHORTA** a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé atención integral a las solicitudes de información conforme al artículo 46 de la Ley de Transparencia invocada, además de que tiene el deber de dar contestación a las mismas bajo los criterios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión en beneficio de los solicitantes, a fin de que la información se proporcione con oportunidad, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 3 de la Ley de la materia.

CUARTO.-NOTIFÍQUESE YREMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; YFEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO
(AUSENTE)

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

EXPEDIENTE: 01727/INFOEM/IP/RR/2010
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO